

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2019-580**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 368-369), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de depósito judicial, y en efecto se observa que obran los títulos No. **400100008243249**, por valor de **\$792.000**, No. **400100008251892**, por valor de **\$800.000** y No. **400100008508719**, por valor de **\$800.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 362 autos del 15 de octubre de 2021, aprobando liquidación de costas por la suma de \$800.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. **400100008243249**, por valor de **\$792.000**, el cual se fraccionara de la siguiente forma:

Por la suma de **\$266.666**, el cual estará para su cobro a nombre del apoderado sustituto de la parte ejecutante Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, portador de la T.P. No. 165.324 del C.S. de la J., y con C.C. No. 79.723.901 como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 1-3, 119).

El saldo restante por la suma de **\$525.334**, a favor de la demandada SKANDIA FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.

Igualmente, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. No. **400100008251892**, por valor de **\$800.000**, el cual se fraccionara de la siguiente forma:

Por la suma de **\$266.666**, el cual estará para su cobro a nombre del apoderado sustituto de la parte ejecutante Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, portador de la T.P. No. 165.324 del C.S. de la J., y con C.C. No. 79.723.901 como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 1-3, 119).

El saldo restante por la suma de **\$533.334**, a favor de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.

Finalmente, es procedente realizar el fraccionamiento del título No. **400100008508719**, por valor de **\$800.000**, el cual se fraccionara de la siguiente forma:

Por la suma de **\$266.666**, el cual estará para su cobro a nombre del apoderado sustituto de la parte ejecutante Dr. JORGE DAVID AVILA LOPEZ, portador de la T.P. No. 165.324 del C.S. de la J., y con C.C. No. 79.723.901 como quiera que cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 1-3, 119).

El saldo restante por la suma de **\$533.334**, a favor de la demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS el cual estará a nombre para su cobro de su Representante Legal.

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 15 de octubre de 2021 (fl 362), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado número **2022-096**, obra memorial de la apoderada de la parte ejecutante (fl 150-152) solicitando la entrega de títulos. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100008470793**, por valor de **\$1.500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra a folio 152 memorial de la apoderada de la parte ejecutante en donde informa que la obligación ya fue cumplida por parte de las entidades ejecutadas y únicamente se encuentra pendiente el pago de costas.

De acuerdo con lo anterior, es procedente realizar la entrega del título No. **400100008470793**, por valor de **\$1.500.000**, el cual estará para su cobro a nombre de la apoderada de la parte ejecutante Dra. MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, portadora de la T.P. No. 62.964 del C.S. de la J., y con C.C. No. 43.501.033, como quiera que cuenta con la facultad expresa de “cobrar” (fl 1-2).

En consecuencia, observa el despacho que la obligación contenida en el mandamiento de pago del 26 de mayo de 2022 (fl 147-149), se encuentra satisfecha con el título judicial antes señalado.

Así las cosas, cumplidos como se encuentran los requisitos contemplados en el Art. 461 del C.G.P. aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPT y de la SS, el Despacho declara legalmente **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación, con lo cual se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, **por Secretaria** líbrese el correspondiente oficio.

Cumplido lo anterior, envíense las presentes diligencias al **ARCHIVO**, previas las desanotación de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2022-158**, obra escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, en contra del mandamiento ejecutivo (fl 320-324) por la apoderada de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (fl 355-356), y por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN (fl 338-339). Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (fl 390-391), pronunciándose respecto de las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

### **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 de C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de acuerdo a los términos y fines del poder conferido.

Igualmente, se dispone RECONOCER personería a la Dra. MARTHA MARIÑO CASTAÑEDA, portadora de la T.P. No. 172.035 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de acuerdo a los términos y fines del poder conferido.

Así mismo, se dispone RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, portador de la T.P. No. 317.228 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, de acuerdo a los términos y fines del poder conferido.

De otra parte, respecto al escrito de excepciones presentado por los apoderados de **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.** y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PROTECCIÓN**, se CORRE traslado de las excepciones propuestas por las ejecutadas, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por

el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), pasan las presentes diligencias del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2017-154**, al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó objeción a la liquidación de crédito (fl 243-244), por parte de COLPENSIONES, adjuntando poder. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el escrito visible a folio 244 anverso del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, portadora de la T.P. No. 288.820 del C.S. de la J., quien a su vez sustituye poder a favor del Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ, portador de la T.P. No. 283.663 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en su calidad de apoderado de COLPENSIONES.

De otra parte, previo a resolver sobre la objeción a la actualización de la liquidación de crédito, el Despacho REQUIERE al apoderado de COLPENSIONES para que dentro del termino de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, allegue las resoluciones SUB 173925 del 28 de agosto de 2017 y DPN 2287 del 29 de julio de 2019.

Vencido el termino anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-265**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 162), solicitando impulso procesal. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allega tramites de notificación visibles a folio 160 del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aporte el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada AKD INTERNATIONAL OIL & GAS S.A.S., a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, ya que el certificado obrante en el expediente (fl 148-153), data del 06 de febrero de 2020 y se desconoce si ocurrieron cambios en la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

En este mismo sentido el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que efectúe nuevamente la diligencia de notificación a la sociedad demandada en los términos de la Ley 2213 de 2022, como quiera que en la diligencia de notificación allegada por la parte demandante (fl 160), no se indica la dirección de correo electrónico a la cual fue enviada la comunicación, pues se indica de forma genérica como enviado para “notificacionesjudiciales”.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÀ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ordinario Laboral con radicado número **2016-495**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 109-112), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud de entrega de título, se considera lo siguiente.

Al respecto el despacho procedió a verificar en el Plataforma de títulos de Depósito judicial, y en efecto se observa que obra el título No. **400100007547753**, por valor de **\$4.500.000**.

Ahora bien, revisado el expediente se registra en el folio 101 auto del 28 de mayo de 2019, aprobando liquidación de costas por la suma de \$4.500.000.

De acuerdo a lo anterior, es procedente realizar la entrega para su cobro del título No. **400100007547753**, por valor de **\$4.500.000**, al apoderado de la demandante Dr. ALFONSO HERNANDEZ MARTINEZ, portador de la T.P. No. 14.324 y con C.C. No. 17.199.631, quien cuenta con la facultad expresa de “recibir” (fl 1-2).

Expuesto lo anterior, por Secretaria dese cumplimiento al aparte final del auto del 28 de mayo de 2019 (fl 101), esto es el **ARCHIVO**, previas las desanotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM/KCM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-512**, obra memorial del apoderado de la parte demandante (fl 110-111), en cumplimiento del auto que antecede (fl 109), allegando los correos electrónicos de los testigos. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo, la comunicación allegada por el apoderado de la parte demandante visible en los folios 110 y 111 del expediente, en donde informa los correos electrónicos de dos testigos.

En vista de lo anterior, el Despacho en aplicación del principio de celeridad entenderá por desistido el trámite del Despacho Comisorio No 001-20 (fl 108) y en su lugar procederá a recibir la prueba testimonial decretada en audiencia del 25 de noviembre de 2019 (fl 106), en la próxima audiencia que se señale.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **MARTES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharan las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM/KCM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente Despacho Comisorio con radicado No. **2015-438**, se allego respuesta a oficio por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE (fl 427), informando que no se hace necesario continuar con el trámite del Despacho Comisorio. Sírvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las parte para lo de su cargo, la respuesta a oficio por parte del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE (fl 427), en donde informa que no se hace necesario continuar con el trámite del Despacho Comisorio.

En este orden de ideas, el Despacho DEVUELVE el trámite del Despacho Comisorio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE, teniendo en cuenta lo informado en respuesta a oficio del 13 de septiembre de 2022 (fl 427), en donde indica que las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio el día 01 de noviembre de 2018.

**Por Secretaria** REMITASE el presente Despacho Comisorio al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL – CASANARE, de conformidad lo antes proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM/KCM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), al Despacho de la señora Juez, informándole que en el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2013-181**, obra incidente de regulación de honorarios en contra de la señora DIANA MARCELA LUNA ORTIZ, presentado por el Dr. HELBERT RENE CORTES JARA; obra memorial del Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS (fl 1-3 Cuaderno incidente). Obra memorial del Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS (fl 191-192), solicitando la entrega de título. Sírvase proveer

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra esta Juzgadora que, el doctor HELBERT RENE CORTES JARA, portador de la T.P. No. 71.771 del C.S. de la J. presentó incidente de regulación de honorarios (fl 6-9 cuaderno incidente), en contra de la señora DIANA MARCELA LUNA ORTIZ, por lo que se ordena CORRER TRASLADO DEL INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS conforme lo normado en el artículo 129 de C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

De otra parte, encuentra el Despacho respecto a la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por parte del Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS (fl 1-3 Cuaderno incidente), que no se encuentra legitimado para solicitar la regulación de honorarios al doctor HELBERT RENE CORTES JARA, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, pues la norma contempla que quien presenta el incidente es el apoderado a quien se le haya revocado el poder.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de entrega de título presentada por el Dr. JUAN DIEGO MANCIPE GALVIS (fl 191-192), el Despacho a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes decidirá, una vez se adelante el trámite del incidente de regulación de honorarios.

Vencido el término, vuelvan las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2017-233**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 006), allegando tramites de notificación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allega tramites de notificación visibles a folio 006 del expediente.

En vista de lo anterior, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, aporte el certificado de existencia y representación legal ACTUALIZADO emitido por la correspondiente Cámara de Comercio en donde se encuentre registrada la demandada SALADEEN SECURITY LTDA, a fin de verificar la dirección electrónica habilitada para notificaciones judiciales, ya que el certificado obrante en el expediente (fl 40-42 archivo 006), data del 20 de junio de 2017 y se desconoce si ocurrieron cambios en la dirección habilitada para notificaciones judiciales.

Vencido el término anterior, por Secretaria ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-081**, se allego poder de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (archivo 027); obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 029), adjuntando diligencias de notificación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito visible en el archivo 027 del expediente, resulta procedente **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, portador de la T.P. No. 63.085 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

Ahora bien, teniendo en cuenta que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, confirió poder al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN, encuentra procedente el Despacho dar aplicación al artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, el cual establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la*

*decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

De acuerdo a lo anterior, se tiene por **notificada por conducta concluyente** a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, con lo cual se le corre traslado de la demanda por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en estados, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

De otra parte, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por anotación en estados del presente auto, realice nuevamente la diligencia de notificación a la EPS COOMEVA, como quiera que en las documentales allegadas no se puede verificar el envío del expediente digital a la convocada a juicio.

Igualmente, el Despacho REQUIERE al apoderado de la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de la EPS COOMEVA, a fin de verificar el correo electrónico habilitado para notificaciones judiciales.

Vencido el término antes señalado, **por Secretaria** ingrese el expediente al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C. 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-361**, se allegó respuesta a oficio por parte la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA (archivo 027). Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de las partes para lo de su cargo la respuesta a oficio por parte de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MOSQUERA, que a su vez dio traslado del oficio al HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MOSQUERA, visible en el archivo 027 del expediente.

En consecuencia de lo anterior, encuentra procedente el Despacho programar la diligencia prevista en el artículo 80 del CPTSS para el próximo **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (02:30 p.m.)** de la tarde fecha en la cual se cerrara el debate probatorio, se escucharán las alegaciones de parte y se dictara la sentencia que ponga fin a la instancia.

Por último, se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., A los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-090**, informando que se encontraba programada audiencia en auto que antecede (archivo 014); obra memorial del apoderado de FONPRECON (archivo 015), informando sobre recurso de apelación. Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante auto dictado en audiencia del 14 de junio de 2022 (archivo 014), se concedió al apoderado de FONPRECON recurso de apelación en el efecto devolutivo, en contra de auto que negó llamamiento en garantía.

Ahora bien, revisado el expediente no se registra el envío de las documentales necesarias para desatar el recurso de apelación propuesto por el apoderado de FONPRECON.

En vista de lo anterior, el Despacho dispone que **por Secretaria** se REMITA copia del expediente electrónico con destino a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, a fin de que se surta el recurso de apelación propuesto por el apoderado de FONPRECON, que fue concedido mediante auto dictado en audiencia del 14 de junio de 2022 (archivo 014), en el efecto DEVOLUTIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 167  
El auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.**, Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, el proceso ordinario Laboral **2019-157** informando que no se llevó a cabo la audiencia programada para el día de hoy, al encontrarse pertinente por resolver solicitud presentada por la apoderada de la demandada Colmena Seguros S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que precede, se observa que mediante providencia del 13 de enero de 2022 (archivo 005) se incorporó y se puso en conocimiento la acreditación del pago de honorarios a favor de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ, por el dictamen de la señora GLORIA MONROY PARRADO.

En vista de lo anterior, se ordena **OFICIAR** a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ para que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe a este Despacho acerca del dictamen adelantado a la señora GLORIA MONROY PARRADO identificada con cédula de ciudadanía 21.200.977, como quiera que se acreditó por parte de la demandada el pago de las expensas necesarias (pág. 52, archivo 002).

La gestión del oficio en mención será a cargo de la parte accionada COLMENA SEGUROS S.A., para lo cual cuenta con en el término de **tres (03) días** siguientes a la elaboración del mismo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **23 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **144**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-288** informándose que se fijó fecha para celebrar audiencia el día 04 de noviembre del año en curso a la hora de las 11:30 a.m. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que para el día 04 de noviembre de hogaño se encuentra programa diligencia dentro del asunto 2020-449, situación por la cual en aras de garantizar la celebración de la citada audiencia en el presente asunto y en concordancia con la agenda de la suscrita el Juzgado **REPROGRAMA LA FECHA AUDIENCIA** para el **DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P. M.)**, oportunidad en la cual se escucharán las alegaciones de las partes y se proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **02 de noviembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **167**  
el auto anterior.

EJECUTIVO # 0084/22

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 1 de noviembre de 2022. En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante a folio 295 indicó que los dineros materia de debate en el asunto fueron devueltos a COLPENSIONES. Sírvase proveer.

El Secretario,

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C, noviembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el anterior informe secretarial, en efecto se observa a folio 295 del paginario que la parte actora señala que los dineros fueron devueltos a COLPENSIONES y que dicha entidad ya cargó todo el tiempo en la historia laboral y activó la afiliación.

Señaló además que para aquel momento, esto es el 18 de abril de 2022 únicamente se encontraba pendiente el pago de las costas procesales.

De lo observado en el asunto, se tiene mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022 visto a folio 308 se dispuso la entrega del título que corresponde al valor de las costas liquidadas y aprobadas a favor de la parte actora, título éste a nombre de la togada MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA, del cual dicho sea de paso, esta Sede ya autorizó su pago.

En consecuencia, teniendo en cuenta que a la fecha no existe actuación pendiente por realizar, atendiendo a lo expuesto por la parte ejecutante se dispone el ARCHIVO de las diligencias previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Crc

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado:

No. 167 De 02/11/2022

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**  
Secretaria.



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 1 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2022 - 0157, informando reposa escrito allegado por COLPENSIONES. En el paginario se observa notificación realizada a la ejecutada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE y TENGASE a la Dra.- MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con CC. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P. 288.820 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderada principal de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 de Guatavita Cundinamarca y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la demandada ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

Del escrito contentivo de excepciones allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver citadas excepciones propuestas por referida ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de noviembre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 167

CAMILO RAMIREZ CARDONA  
Secretario

CRC



**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 1 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2021 - 0550, informando reposa escrito allegado por COLPENSIONES. En el paginario se observa notificación realizada a la ejecutada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE y TENGASE a la Dra.- MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con CC. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P. 288.820 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderada principal de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 de Guatavita Cundinamarca y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la demandada ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

Del escrito contentivo de excepciones allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver citadas excepciones propuestas por referida ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**



**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL**

**CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de noviembre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 167

**CAMILO RAMIREZ CARDONA**

Secretario

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0309/22**, instaurado por CARLOS ALFONSO URREGO contra PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 22 de agosto de 2022, notificado legalmente por estado del 23 de agosto de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por CARLOS ALFONSO URREGO contra PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 26 de octubre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 162

CAMILO RAMIREZ CARDONA

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0370/22**, instaurado por ANA TULIA AVLDES SANCHEZ contra COLPENSIONES, otras informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 11 de octubre de 2022, notificado legalmente por estado del 12 de octubre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA TULIA AVLDES SANCHEZ contra COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0385/22**, instaurado por HERIBERTO FLORIAN GUIARIN contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD, otras informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 27 de septiembre de 2022, notificado legalmente por estado del 28 de septiembre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por HERIBERTO FLORIAN GUIARIN contra MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

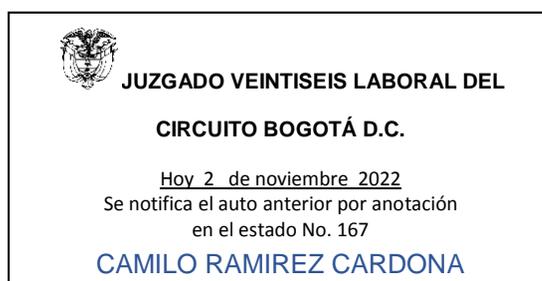
SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0363/22**, instaurado por RAFAEL ANTONIO BORJA ACUÑA contra PORVENIR S.A, otras informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvase proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 7 de octubre de 2022, notificado legalmente por estado del 10 de octubre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por RAFAEL ANTONIO BORJA ACUÑA contra PORVENIR S.A y otra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de noviembre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 167

CAMILO RAMIREZ CARDONA  
Secretario

crc

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de acoso Laboral radicado bajo el No. **0395/22**, instaurado por LEIDY NATALIA GONZÁLEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES, informando que se encuentra vencido el término para dar cumplimiento al auto anterior, sin que la parte actora hubiese presentado escrito alguno dirigido al proceso. Sírvasse proveer.

CAMILO E. RAMIREZ CARDONA  
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Bogotá D.C. primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a hacer las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda fue inadmitida mediante auto proferido el pasado 19 de octubre de 2022, notificado legalmente por estado del 20 de octubre de 2022.

Visto por el Despacho que la parte actora no presentó escrito alguno dirigido al proceso para subsanar las falencias señaladas en la providencia anterior, debe rechazarse la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, aplicable en el presente caso por expreso reenvío del artículo 145 del CPTSS.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda ordinaria laboral interpuesta por LEIDY NATALIA GONZÁLEZ HERNANDEZ contra COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda junto con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: Efectuado lo anterior, ARCHÍVENSE las diligencias, previas las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL  
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de octubre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 167

CAMILO RAMIREZ CARDONA  
Secretario

crc

**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D. C., 1 de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número 2022 - 0390, informando reposa escrito allegado por COLPENSIONES. En el paginario se observa notificación realizada a la ejecutada PORVENIR S.A. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe secretarial, RECONOZCASE y TENGASE a la Dra.- MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA identificada con CC. 1.037.639.320 de Envigado y portadora de la T.P. 288.820 expedida por el C. S de la J. en los términos y para los fines del poder conferido para que actúe como apoderada principal de la parte accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ identificado con la C.C # 1.071.142.791 de Guatavita Cundinamarca y portador de la T.P # 283.663 del C.S.J para que actúe como apoderado sustituto de la demandada ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos del poder conferido.

Del escrito contentivo de excepciones allegado por la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES córrase traslado a la parte ejecutante por el término de 10 días para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P.

Vencido el término señalado, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver citadas excepciones propuestas por referida ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES



JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL

CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 2 de noviembre 2022

Se notifica el auto anterior por anotación  
en el estado No. 167

CAMILO RAMIREZ CARDONA  
Secretario

crc